

*****FIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE.
SECRETARÍA.-*****

Exp. No. 2141/2013-F2

Guadalajara, Jalisco, 29 veintinueve de
septiembre del año 2015 dos mil quince.- - - - -

V I S T O S los autos para dictar Laudo definitiva en el juicio laboral número **2441/2013-F2**, promovido por ***** en contra de la **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, bajo el siguiente: - - - -

R E S U L T A D O:

1.- Por escrito que fue presentado con fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el actor interpuso demanda en contra de la entidad pública citada. Este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda por acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil trece y se ordenó emplazar a la demandada.- - - - -

2.- Por actuación del dieciocho de julio del año dos mil catorce, tuvo verificativo la Audiencia Trifásica, en la etapa **CONCILIATORIA** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES** se tuvo a la parte actora y demandadas ratificando sus respectivos escritos de demanda y contestaciones de la misma; por lo cual, en **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** las partes ofertaron los elementos de convicción que consideraron pertinentes a su representación, reservándose los autos con el fin de emitir la respectiva interlocutoria de admisión y rechazo de pruebas. - - - - -

3.- Con fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, este Tribunal emitió Interlocutoria de admisión y rechazo de pruebas, en la cual se admitieron los elementos de convicción que se ajustaron a derecho, desahogándose los que por su propia naturaleza así lo permitieron y señalándose fecha para los que ameritaban preparación; así pues, desahogadas en su totalidad, por auto del doce de

marzo del año dos mil quince, se ordenó turnar los autos del presente expediente a la vista del Pleno para dictarse el Laudo que en derecho corresponde, lo que se hace de conformidad al siguiente: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos, de conformidad a lo establecido en los numerales del 121 al 124 de la Ley antes invocada. - - - - -

III.- El actor argumenta en su escrito inicial de demanda los siguiente Hechos: - - - - -

...Ahora bien, la demandada fundamenta su negativa a cubrir el premio, recompensa y estímulo de antigüedad, bajo el argumento de que ostenta plaza de confianza, sin embargo, dicho argumento no ese encuentra apegado a l apropiada convocatoria, en razón de que la misma se expidió para todo el personal de apoyo y asistencia a la educación que cumpliera con los requisitos de dicha convocatoria y nunca se excluyo al personal de confianza..." - - - - -

IV.- Las demandadas realizaron la siguiente contestación a los Hechos: - - - - -

...Es cierto que la convocatoria referida se estableció en la Base Decima que solo quedaban excluidos de los premios Estímulos y Recompensas, los trabajadores que al momento de solicitar o recibir algún reconocimiento, no mantengan vigente la relación laboral con la Secretaria de Educación. Así como también que el actor presento su solicitud ante la Secretaria de Educación. Así como también que el actor presento su solicitud... Pero también resulta verídico que dicha convocatoria no se incluyo expresamente que sería también para el personal de Confianza Homologada al Tabular del Ejecutivo Estatal, como lo es el punto de desarrollo por el hoy actor... - - - - -

V.- La litis en el presente juicio versa en el sentido establecer, si le asiste la razón al demandar el pago del Premio, Recompensa y Estímulo a que tengo derecho por la antigüedad de veinticinco años de servicio que asciende a la cantidad de *****Este Tribunal determina que dicha prestación resulta ser extralegal al no encontrarse contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual corresponde al actor la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente dicha prestación es cubierta por parte de la demandada y que tienen derecho a ella, teniendo sustento a lo anterior la siguiente tesis:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Noviembre de 2002

Página: 1058

Tesis: I.10o.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. *Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.-*

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.------

Ahora bien, no pasa por desapercibido por esta autoridad que la entidad pública reconoce de la existencia de la convocatoria, misma que estableció que los estímulos y recompensas serían para todo el personal de apoyo y asistencia a la educación que preste sus servicios a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco- al haber respondido en forma afirmativa al punto tercero de los antecedentes - pero con la salvedad de que en dicha convocatoria no se incluyó al personal de confianza homologada al tabulador del ejecutivo estatal, como argumenta lo fue el actor - explicación que deviene infundada, ya que la responsable al responder el punto cinco de los hechos -

reconoce que no se incluyó expresamente que sería también para el personal de confianza homologada, sin embargo dichos manifestaciones se confrontan y se destruyen, con el escrito de la CONVOCATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS AL PERSONAL DE APOYO Y DE ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN CON ANTIGÜEDAD DE 10 A 50 AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, - que estipulo que solo quedan excluidos los trabajadores que al momento de solicitar o recibir algún reconocimiento, no mantengan vigente la relación laboral con la Secretaria de Educación, excepto quienes hayan obtenido su jubilación en el Estado de Jalisco, causando baja por tal motivo durante el período del 1º de agosto del 2012 al 31 de julio de 2013. Sin más restricción como se vera:

.... OCTAVO.... Los trabajadores de Apoyo y Asistencia de la Educación que se desempeñan en puestos de apoyo del subsistema estatal y del subsistema integrado simultáneamente tendrán los Estímulos por años de servicios laborados, por una sola vez, sumando los años de servicios prestados en ambos subsistemas, siempre que correspondan a periodos de tiempo de trabajo distintos... ... DÉCIMA. Quedan excluidos de los Premios, Estímulos y Recompensas los trabajadores que al momento de solicitar o recibir algún reconocimiento, no mantengan vigente la relación laboral con la Secretaria de Educación, excepto quienes hayan obtenido su jubilación en el Estado de Jalisco, causando baja por tal motivo durante el período del 1º de agosto del 2012 al 31 de julio de 2013.

Pues bien, hecho lo anterior se tienen que el actor logra acreditar que efectivamente dicha prestación es cubierta por parte de la demandada y que tienen derecho a ella, sin que al efecto exista prueba en contrario, esto es, documento fehaciente con el que se demuestre por parte del ente público que la salvedad en que afirma se excepción - lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo a **CONDENAR** a la **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO** a decretar la nulidad del oficio D.G.P. 002376/2013 expedido el 19 de julio del 2013 que suscribe la *****- Directora de Administración de Personal - en consecuencia se condena al pago del Premio, Recompensa y Estímulo a que tengo derecho por la antigüedad de veinticinco años de servicio que asciende a la cantidad de *****

Respecto de la prueba documental - Constancia de servicio - de fecha 19 de julio del 2013, la misma adquiere valor probatorio al desprenderse de la misma la antigüedad, puesto, del actor del juicio.- Invitación de entrega de estímulos por años de servicios y copia simple de solicitud de personal, las que adquiere valor indiciario al desprenderse la invitación y solicitud de premios y estímulos que solicita el actor.- - - - -

Con relación a la confesional a cargo del Secretorio de Educación Jalisco - valorada de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal - se determina que no le beneficia a su oferente en virtud, de que el absolvente niega lo aseverado por su contraria- visible a foja 77 de autos- y Con relación al informe que rinde ***** en su carácter de Directora de Gasto de Servicios Personales- y analizado se determina que no le beneficia a su oferente en virtud que con el informe no se acredita la carga impuesta, lo anterior de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal.- - - - -

Con relación al tercero llamado a juicio **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, esta autoridad determina absolver de las prestaciones solicitadas en virtud de que existe el reconocimiento por parte de la Secretaria de Educación Jalisco, de que el actor es su trabajador, así como la aceptación del concepto que demanda el accionante, lo anterior de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784, 804, 841 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 8, 10, 22, 23, 26, 40, 42, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora **ALEJANDRO OTHÓN MEDINA ZACARÍAS** acreditó sus acciones, y la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** se excepcionó, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la Demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a decretar la nulidad del oficio ***** expedido el 19 de julio del 2013 que suscribe la Mtra. Vanessa Isabel Rivas Díaz de Sandi- Directora de Administración de Personal - en consecuencia se condena al pago del Premio, Recompensa y Estímulo por la antigüedad de veinticinco años de servicio que asciende a la cantidad de ***** y se absuelve a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, de las prestaciones demandadas. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.--- -----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Li***** *
MRHF